

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Resolución Número 13
(Proyecto Número 30)

Serie 2020-2021

Presentada por: Administración

PARA CONCEDER BONIFICACIÓN A EMPLEADOS EXENTOS QUE TRABAJARON EN LA DESINFECCIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS DURANTE LA PANDEMIA CONOCIDA POR CORONAVIRUS Y NO RECIBIERON PAGO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS

POR CUANTO: La anterior "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada (LMA), y que estuviera vigente durante el inicio de la emergencia decretada a causa de la Pandemia causada por el Coronavirus o COVID-19, reconocía amplias facultades a los municipios de Puerto Rico en su quehacer como primordiales respondedores ante cualquier crisis que afecte la ciudadanía. El Artículo 1.002 de la derogada LMA, en su *Declaración de Política Pública* (21 L.P.R.A. § 4001 nota), sostenía que "[u]n principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo".

POR CUANTO: A través de la difusión pública mundial, los graves estragos del Coronavirus han quedado plasmados, respecto a la crueldad que ha representado que cientos de miles de personas hayan perdido sus vidas. Mientras otros tantos con graves dificultades y consecuencias en su salud, han sobrevivido ante la implacable pandemia, que ha cambiado por completo nuestra calidad de vida. Trastocando nuestra rutina y limitando nuestras libertades cotidianas, a los fines de poder sostener nuestra subsistencia.

POR CUANTO: Para esta emergencia inesperada por demás, las operaciones administrativas y los servicios operacionales en favor de los residentes de nuestro Municipio, requirieron el mayor esfuerzo y riesgo de nuestros empleados. Comprometiendo estos su salud física y emocional, ante un enemigo silencioso y de difícil manera de detectar, para evitar su contagio.

POR CUANTO: La derogada LMA, establecía las facultades necesarias para las declaraciones de emergencia en situaciones como la antes descrita:

"Artículo 2.004 Facultades Municipales en General
Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

*(f) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, **prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias** o desastres naturales, accidentes catastróficos o*

siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo a la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico". Disponiéndose, que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por éstos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos."

*(ff) "Emergencia", significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. **La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.**¹ (Énfasis y subrayado nuestro)*

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo declaró el correspondiente estado de emergencia como consecuencia del COVID-19. Ello conllevó la necesidad de exponer a algunos empleados municipales a mayor riesgo de contraer dicho mal para lograr continuar la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, si bien tomando todas las medidas para la protección de tales empleados.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo, bajo distintos incentivos, pagos y concesión de horas extra y bonos, ha podido de alguna manera reconocer el valioso esfuerzo de empleados que han prestado servicios bajo los riesgos considerables de contagio del COVID-19. No obstante, hay otros empleados adscritos al Servicio de Carrera ocupando puestos de supervisión, que prestaron servicios sin serle concedido el beneficio del pago o acreditación de horas extras.

POR CUANTO: El "Código Municipal de Puerto Rico", Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 (CMPR), derogó la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, el CMPR mantuvo las disposiciones que reconocen a los empleados municipales como el mayor recurso en la promulgación de los objetivos en favor de la ciudadanía.

POR CUANTO: El Artículo 2.044 del CMPR sostiene, en cuanto a los empleados de los servicios de carrera, transitorios o irregulares:

(b) Servicio de carrera — El servicio de carrera comprenderá todos los puestos del municipio sujetos a ser ocupados bajo nombramientos permanentes de carrera. El servicio de carrera se regirá por las normas sobre el principio de mérito que se establece en este Artículo.

¹ Artículo 2.001 (ff), Ley 81-2011.

(c) *Nombramientos transitorios* — Los empleados transitorios serán aquellos que ocupan puestos en el servicio de confianza o carrera con nombramientos de duración fija u ocupan otras posiciones creadas, en armonía con las disposiciones en este Código.

(d) *Nombramiento irregular* — Dentro de los nombramientos irregulares se incluirán aquellas funciones de índole imprevistas, temporeras o intermitentes, cuya naturaleza y duración no justifique la creación de puestos y cuya retribución sea conveniente pagar por hora o por día.

POR CUANTO: El Artículo 2.056(e) del CMPR, titulado “Disposiciones sobre Retribución, sostiene la procedencia de reconocer el esfuerzo de nuestros empleados” dispone lo siguiente:

(e) Los municipios podrán utilizar otros métodos de compensación para retener, **motivar** y **reconocer al personal**. Algunos de estos mecanismos son:

...

(2) **Bonificaciones** — **compensación especial no recurrente y separada del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener o premiar a empleados o grupos de empleados que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su concesión.** Las normas para la concesión de este incentivo a empleados deben ser evaluadas y aprobadas por la autoridad nominadora.

POR CUANTO: El CMPR no establece ni contempla exclusiones respecto a conceder bonificaciones a aquellos empleados adscritos al servicio de carrera que realizan funciones como supervisor.

POR CUANTO: Compensar a nuestros empleados mediante la concesión de una bonificación, es un acto que descansa sobre los fundamentos de equidad y justicia, para reconocer de manera especial la eficiencia y productividad demostrada en plena Pandemia, cuando no rehuyeron la prestación o continuidad de sus servicios, a pesar del riesgo que asumían en contra de sus vidas y las de sus familiares o allegados cercanos.

POR CUANTO: Al presente hay empleados del servicio de carrera que ocupan puestos como supervisores, pero no establecen política pública – muchos incluso realizan funciones análogas complementarias a las de sus supervisados – sin que hayan recibido compensación por razón de ocupar puestos de supervisión. No es equitativo que dentro de la fuerza laboral municipal algunos empleados del servicio de carrera reciban estipendio, acreditación o pago de horas extra, o bonificación sin que otros dentro del mismo servicio que realizan funciones análogas puedan recibir esas compensaciones. Se hace formar parte de esta Resolución una lista de los nombres, título del puesto y departamento al cual están adscritos estos empleados de supervisión,

POR CUANTO: La presente Resolución pretende hacer justicia a estos supervisores, a los fines de reconocer su trabajo, su esfuerzo y su compromiso con el servicio público, aún bajo las arriesgadas y serias condiciones causadas por el COVID-19.

POR CUANTO: El Director de Finanzas ha certificado la disponibilidad de fondos dentro de la partida número 02.COVID19/D03/001.027.IED/9115 para el pago total de las bonificaciones a que se refiere esta Resolución, las cuales ascienden a la suma total de nueve mil dólares (\$9,000).

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, 8 DE DICIEMBRE DE 2020, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Conceder una bonificación de tres mil dólares (\$3,000) a los empleados adscritos al Servicio de Carrera que no reciben acreditación de tiempo adicional comúnmente conocido como horas extra y que figuran en la lista que acompaña la presente Resolución.

Sección 2da: La presente Resolución tiene carácter de vigencia inmediata.

Sección 3ra: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma estará disponible para las agencias estatales, federales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

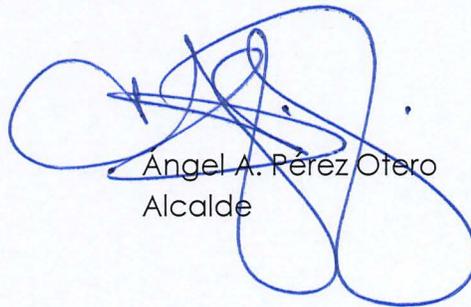


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente

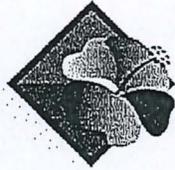


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue Aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 8 de diciembre de 2020.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



CERTIFICACION

De acuerdo a las asistencias certificadas por el director de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, los supervisores que colaboraron con los trabajos de desinfección de áreas públicas en horarios extendidos para los días que cubren desde el 31 de marzo al 15 de junio de 2020 fueron:

Walter Rosario Santana – Supervisor Reciclaje y Ornato (# empleado 7479)

Orlando Machado Montañez- Cordinador de Operaciones Reciclaje y Ornato
(# empleado 3487)

Alexis González Rosario- Supervisor de Brigada Obras Públicas (# empleado 10288)

Giovanni Mercado Reyes, MBA
Director



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 13, Serie 2020-2021**, intitulada:

"PARA CONCEDER BONIFICACIÓN A EMPLEADOS EXENTOS QUE TRABAJARON EN LA DESINFECCIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS DURANTE LA PANDEMIA CONOCIDA POR CORONAVIRUS Y NO RECIBIERON PAGO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 8 de diciembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Jorge R. Marquina González-Abreu

Ángel L. O'Neill Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Excusada: Hon. Natalia Rosado Lebrón.

Abstenidos: Hon. Antonio O'Neill Cancel, Carmen Báez Pagán, Lilliana Vega González y Carlos J. Álvarez González.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 10 de diciembre de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria